Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 420-2024-CR/GRL

Huacho, 12 de noviembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, para que se declare la nulidad y/o revoque la aprobación del dictamen final del Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2024-CR/GRL, donde se acuerda lo siguiente: ***DERIVAR, EL PLAN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - 2024, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento; para su análisis, seguimiento, debate y dictamen correspondiente.***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "*El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes*";

Que, mediante el documento del visto la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, presenta los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

*"**PRIMERO:** Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, de fecha 29 de febrero de 2024 se derivó, EL PLAN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – 2024, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.*

***SEGUNDO:** que, con fecha 13 de mayo de 2024 se APROBÓ LA EXCLUSIÓN de mi persona del encargo mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, respecto del PLAN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – 2024, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, más no mi encargatura de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.*

***TERCERO:** Que, con fecha 24 de octubre del presente año se llevó a cabo la sesión ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento donde no se encontraba como punto de agenda el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 043-2024-CR/GRL, lo cual me pareció extraño ya que como presidenta de la dicha comisión no había convocado con anterioridad, no obstante al realizar las averiguaciones de la exclusión de dicho acuerdo me informaron que el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 043-2024-CR/GRL, había sido convocado y llevado a cabo por consejero RONALD ALBERTO SOBERÓN VIZCARRA quien habría ido en contra el artículo 70 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.*

***CUARTO:** Por otro lado, el Dictamen Final del Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, de fecha 29 de febrero del 2024, la impugnada es nula por cuenta no observa el requisito de validez del acto administrativo, pues al no ser convocado debidamente por mi persona en calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, muestra de ello es que el Dictamen Final del Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, no se encuentra mi firma."*

Al respecto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, señala que su persona en el transcurso de la investigación se pudo observar que la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento se habría parcializado en el tema es por ello que luego del debate se aprobó la exclusión, siendo en ese sentido la consejera Blanca Cecilia Vicente Prada fue excluida de dicho encargo como parte de la comisión, se puede haber sesionado de manera conjunta pero la consejera no participaba de dicho encargo como miembro de la comisión, quizá podría tener voz, pero no voto, motivo por el cual se continuo con las convocatorias de la comisión por dicho encargo. A la consejera Blanca no se le puede convocar porque ella ya no formaba parte de dicho encargo, por tal motivo no se le podía convocar a dicha sesión de la comisión para la aprobación del dictamen final.

Asimismo, se cuenta con el **INFORME LEGAL Nº 089-2024-CRL-JDBA**, suscrito por el Mg. José David Burgos Alfaro – asesor legal del Consejo Regional de Lima, el mismo que recomienda lo siguiente:

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

- ***PROPONER** AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL, QUE EL PEDIDO DE REVOCATORIA, DEBE SER DECLARADO **IMPROCEDENTE** POR FALTA DE COMPETENCIA DEL ÓRGANO COLEGIADO, POR SER LOS MISMOS QUE APROBARON EL DICTAMEN FINAL Y NO SE TIENE FUNCIONES DE DOBLE INSTANCIA.*

- ***PROPONER** AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL, QUE EL PEDIDO DE NULIDAD (REAL RELATIVA O ABSOLUTA), DEBE SER DECLARADO **IMPROCEDENTE**, POR LOS FUNDAMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INFORME.*

Asimismo, mediante **INFORME LEGAL Nº 053-2024-ABF.RFSC.ASESOR.CR.**, el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal – asesor legal del Consejo Regional de Lima, recomienda lo siguiente:

- *Que, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 134-2024-CR/GRL, se acordó APROBAR LA EXCLUSIÓN de la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, del encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, por lo que estaba facultado el consejero regional por la provincia de Barranca, Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra como vicepresidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, para convocar la sesión de trabajo donde se aprobó el dictamen de este acuerdo, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por la consejera por la provincia de Cañete, Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada debe ser declarado improcedente.*

De la misma forma se cuenta con el **INFORME LEGAL Nº 084-2024-JLCR-ACR**, suscrito por el Abg. Jorge Luis Conde Reyes – asesor legal del Consejo Regional de Lima, el mismo que recomienda lo siguiente:

- *Que, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, para que se declare la nulidad y/o revoque la aprobación del dictamen final del ACR Nº 043-2024-CR/GRL, deberá ser declarado infundado.*

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 12 de noviembre del 2024, desde la Sala de Sesiones *"José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam"* del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968, Nº 29053 y Nº 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, para que se declare la nulidad y/o revoque la aprobación del dictamen final del Acuerdo de Consejo Regional Nº 043-2024-CR/GRL, de fecha 29 de febrero del 2024, en virtud de los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323